

obligación de información que se le impone legalmente al efecto de poder considerar que la persona que contrató con ella lo hizo con consentimiento válido y eficaz, que debemos revocar la Sentencia objeto de recurso y declarar la nulidad por error en el consentimiento del representante de la demandante, del contrato suscrito por las entidades demandante y demandada en fecha 23 de febrero de 2.007, si bien lo hacemos sin hacer expresa imposición de las costas en ninguna de las instancias al considerar, en base a las diferentes posiciones de las Audiencias Provinciales y a que esta es la primera vez que la cuestión se plantea ante esta, que estamos ante una cuestión jurídicamente dudosa, de conformidad a lo establecido en los artículos 394 y 398 de la L.E.C.

Vistos los artículos citados y demás normas de general y pertinente aplicación, por la autoridad que nos confiere la Constitución Española y en nombre de SM. el Rey,

FALLAMOS

Que estimando el recurso de apelación formulado por la representación procesal de la entidad mercantil A--- L--- Z---- , S.L. y con revocación de la Sentencia dictada por la Magistrada Juez de 1ª Instancia nº 3 de Zamora en fecha 22 de Julio de 2010, declaramos la nulidad del contrato de permuta financiera suscrito el día 23 de febrero de 2.007 por las representaciones de A--- L--- Z---- , S.L. y BANCO POPULAR ESPAÑOL, con todas las consecuencias a ello inherentes y sin hacer expresa imposición de las costas en ninguna de las instancias.

Contra esta Sentencia, que es firme, no cabe recurso en vía jurisdiccional ordinaria.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y otra a los autos originales para su remisión al Juzgado de procedencia para su ejecución, lo pronunciamos mandamos y firmamos



PUBLICACIÓN

Leída y publicada que fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado-Ponente de la misma, estando el Tribunal celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de lo que doy fe.